

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, para proveer.

Cali, 20 de abril de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Auto No.0591**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00085-00  
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: ALAN JEISON PALACIOS CASTRO  
DEMANDADO: INGRID NATALIA LOPEZ GIRALDO

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por el señor ALAN JEISON PALACIOS CASTRO en contra de la señora INGRID NATALIA LOPEZ GIRALDO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor ALAN JEISON PALACIOS CASTRO en contra de la señora INGRID NATALIA LOPEZ GIRALDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Edgar Marino Zemanate Navia, portador de la T.P. No. 120.935 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.